



Región de Murcia

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A
EVALUACIÓN AMBIENTAL UN PROYECTO DE
ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DEL PUERTO DEPORTIVO DE
LOS NIETOS EN EL TM. DE CARTAGENA, A SOLICITUD DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y PUERTOS.**

La Dirección General de Medio Ambiente ha tramitado el expediente de Evaluación Ambiental de Proyectos número 17/10 AU/EIA, seguido a instancias de la Dirección General de Transportes y Puertos, con domicilio en la Plaza de Santoña, 6, 30071 – Murcia, con C.I.F: S-3011001-I, en relación con el proyecto de Acondicionamiento y Mejora del Puerto Deportivo de los Nietos, en el Término Municipal de Cartagena.

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2 b), que los proyectos públicos o privados no incluidos en el apartado A del Anexo III que puedan afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000, deberán someterse a evaluación de impacto cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

PRIMERO- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación

Ambiental de 28 de febrero de 2012 y de acuerdo con el mismo, se exponen a continuación:

1. El proyecto solicitado se encuentra recogido en el artículo 82.2 b) de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, por lo que su sujeción a Evaluación Ambiental se ha de decidir caso por caso, de acuerdo al artículo 85 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

El proyecto evaluado consiste el acondicionamiento y mejora del puerto deportivo de los Nietos y para ello se plantean obras marítimo-portuarias y de urbanización del puerto existente, donde se contemplan básicamente la demolición del actual edificio del club náutico y la construcción de uno nuevo, la construcción de una marina seca ubicada bajo el mismo, la recuperación de calado del puerto, y la renovación de todas las instalaciones (alumbrado, abastecimiento, saneamiento, etc.) del puerto.

Las actuaciones previstas en el Proyecto Básico, no suponen una ampliación del puerto deportivo, sino una modificación del existente, manteniendo la misma superficie total y el mismo límite de adscripción. No habrá incremento de atraques.

Las obras necesarias para la modernización del puerto se detallan a continuación:

- Recuperación de calado de dársenas hasta alcanzar una profundidad mínima de 2,5 metros en el interior de la dársena.
- Recuperación de calado en el perímetro del puerto para facilitar el movimiento del agua alrededor de éste. La Dirección General de Transportes y Puertos en su informe de fecha 8 de febrero de 2011 (que se comenta más adelante) modifica el proyecto y puntualiza que se reducirá la superficie de recuperación de calados de forma que esta actuación se realizará en el espejo de agua situada entre los muelles, y eliminando la parte de recuperación de calados prevista en el perímetro del puerto, de acuerdo con los planos que se acompañan.

- Cambio de trazado del vial de acceso al puerto a la entrada del mismo.
- Creación de nueva zona de aparcamiento en la esquina sudeste del puerto.
- Sustitución de la rampa de varada existente en la esquina noroeste por una nueva ubicada en la esquina suroeste.
- Creación de nueva zona de aparcamiento en la esquina nordeste, ubicada bajo una estructura metálica a modo de mirador.
- Demolición del club náutico y construcción de uno nuevo (en la misma zona del puerto, pero no con la misma ubicación exacta).
- Sustitución de pantalanes existentes por nuevos pantalanes flotantes.
- Construcción de una marina seca bajo el club náutico.
- Demolición de las casetas de la escuela de vela.
- Demolición de la capa de rodadura en todo el recinto portuario y posterior repavimentación.

Una vez ejecutadas todas las obras descritas la distribución de superficies y ordenación prevista quedaría de la siguiente manera:

- Volumen de material a extraer: 20.100 m³
- Nº Atraques totales: 352 ud.
- Nº Embarcaciones en Marina Seca: 36 ud.
- Calado previsto: 2,5 m
- Eslora admitida prevista: 15,0 m
- Club Náutico y Social: Suponemos misma dotación que en la actualidad, con la siguiente distribución, medida a partir de los planos disponibles del Proyecto.
 - Planta Baja: 1.069,00 m².
 - Escalera y rampa: 136 m²
 - Altura prevista: Aprox. 7,5 m
- Marina Seca: Ubicada en semisótano del edificio para almacenamiento de embarcaciones:
 - Superficie: 1.015,00 m²

En la siguiente tabla se muestra una comparativa entre la situación actual y futura, una vez ejecutado el proyecto evaluado:

	Situación actual	Situación futura
Superficie abrigada	21.538 m ²	21.538 m ²
Número de atraques	437	352
Calado	Varía entre 1,80 – 0,60 m	2,5 m
Eslora máxima	12,0 m	15,0 m
Superficie Planta Club Náutico	1.208 m ²	1.069 m ²
Altura Club Náutico	7,5 m	7,5 m
Separador de aceites y grasas	NO	SI
Marina seca	NO	SI (1.015 m ²) 36 embarcaciones

Por otro lado, la descripción de las obras no atiende a las siguientes consideraciones:

- **Tipo de técnica a utilizar para la ejecución de la recuperación de calado.** Se proponen, como medida a implementar en el proyecto de ejecución, aquellas técnicas que generen el menor impacto en lo referente a resuspensión de sedimentos (pala mecánica, bomba de succión manual,...), consumo energético, ruido e interferencia temporal sobre los aspectos paisajísticos.
- El proyecto básico **no determina cuál será el destino de los sedimentos retirados en la ejecución de la recuperación de calado**, por lo que serán necesarios **análisis Físico-Químicos**, con el fin de caracterizar dichos residuos para prever su destino final.

- De la misma forma, **no se prevé el destino de los residuos procedentes de las distintas etapas de demolición** (pavimentación, Club Náutico, etc.).

2. La Dirección General de Transportes y Puertos, con fecha 7 de julio de 2010 remite Documento Ambiental. Considerando que el proyecto de Acondicionamiento y Mejora del Puerto Deportivo de los Nietos se encuentra en el ámbito de artículo 84.2 b) de la mencionada Ley, y al objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental de proyectos, la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental ha consultado en virtud del artículo 85.2 de la referida Ley, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado:

- Ayuntamiento de Cartagena
- DG Ganadería y Pesca
- Demarcación de Costas en Murcia
- Instituto Oceanográfico Español
- Cofradía de Pescadores de Cartagena
- Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental
- DG Territorio y Vivienda
- DG Patrimonio Natural y Biodiversidad
- DG de Transportes y Puertos
- DG Bellas Artes y Bienes Culturales
- ANSE
- Ecologistas en Acción

El resultado de las respuestas remitidas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el proyecto de referencia, es el siguiente:

- La Dirección General de Transportes y Puertos informa el 8 de febrero de 2011 que considera que debe modificarse el proyecto e incorporar una serie de medidas correctoras en los siguientes documentos: El pliego de cláusulas de explotación para el otorgamiento de la concesión y en los criterios para la valoración de

las ofertas y su puntuación en el concurso para la adjudicación de la concesión.

La **modificación del proyecto** propuesta por la DGTP consiste en lo siguiente:

1. Se reducirá la superficie de recuperación de calados de forma que esta actuación se realizará en el espejo de agua situada entre los muelles, y eliminando la parte de recuperación de calados prevista en el perímetro del puerto, de acuerdo con los planos que se acompañan.
2. Los puntos de luz estarán constituidos por columnas o báculos con alturas entorno a los 4 m, similares a los típicos de los paseos marítimos, con luminarias de v. s. a. p. con bloque óptico, evitando de esta forma que el flujo luminoso se dirija hacia arriba.
3. Se procurará realizar el dragado fuera de la época estival, y para evitar la turbidez en las inmediaciones del puerto se instalarán barreras antiturbidez y pantallas geotextiles en la bocana del puerto.

En cuanto a las **medidas a incorporar en el pliego de cláusulas de explotación** para el otorgamiento de la concesión, recogen las siguientes:

1. En la cláusula octava, apartado 8.1, "Documentación técnica a presentar por los licitadores" se incluirá entre otros los siguientes requisitos: El proyecto de construcción deberá cumplir entre otras especificaciones las siguientes:
 - El Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
 - Se tendrán en cuenta todas las "medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la adecuada protección del medio ambiente" así como la

"propuesta de plan de seguimiento para garantizar el cumplimiento de indicaciones y medidas protectoras y correctoras" recogidas en el documento ambiental para consulta discrecional de procedimiento de evaluación de impacto ambiental del "Proyecto básico de obras de acondicionamiento y mejora en el Puerto Deportivo de Los Nietos, Tm. Cartagena (Murcia)".

2. En la cláusula novena "Obligaciones esenciales del concesionario", se incluirán entre otras las siguientes:

- Previamente a la ejecución de las obras, el concesionario deberá presentar en la Dirección General competente el plan que refleje como llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, de acuerdo con el art. 5.1 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.
- El concesionario deberá informar a los usuarios y público en general de las protecciones ambientales y características del Mar Menor, para la conservación de la mayor laguna litoral del Mediterráneo español, albergando especies, hábitat y paisajes de alto interés ecológico.

Entre los **criterios para la valoración de las ofertas** y su puntuación en el concurso para la adjudicación de la concesión, se incluirán entre otros:

1. Una mayor puntuación cuanto mayor sea el número de plazas en seco en la Marina Seca.
2. Una mayor puntuación por la ejecución de obras o actuaciones que supongan mejoras ambientales.

➤ La anteriormente denominada Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, actualmente integrada en la DG de Medio

Ambiente, a través del Servicio de Información e Integración Ambiental informa el 5 de noviembre de 2010 realizando un análisis de afecciones sobre el patrimonio natural y la biodiversidad en el que destaca que la zona donde se pretende realizar las actuaciones y su área de influencia constan de las siguientes figuras de protección a nivel internacional, comunitario y regional:

- Humedal de Importancia Internacional "Mar Menor" (Convenio Ramsar)
- LICs "Mar Menor" y "Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor"
- ZEPA "Mar Menor"
- Zona Especialmente Protegida de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM) "Área del Mar Menor y Zona Oriental Mediterránea de la Costa de la Región de Murcia"
- Paisaje Protegido "Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor"
- Área de Sensibilidad Ecológica Alta.
- Área de Protección de Fauna Silvestre: Mar Menor, islas y humedales asociadas por la Ley 7/1995, de 21 de abril de Fauna Silvestre.

El informe establece que el proyecto, dado que la actuación proyectada se ubica en el ámbito de la Red Natura 2000, deberá someterse a una adecuada evaluación de repercusiones, la cual deberá garantizar que no se causará ningún perjuicio a la integridad del LIC y ZEPA denominado "Mar Menor". Además señalan que en la zona es posible encontrar el hábitat de interés comunitario Prioritario 1150*: *Lagunas costeras*, por lo que ante el dragado perimetral que se pretende llevar a cabo para recuperar calado será necesario que el Estudio de Impacto Ambiental evalúe los posibles impactos que se generarían, y la posibilidad de establecer medidas preventivas, correctoras o de otra índole que eviten o atenúen los efectos adversos de la actuación. Por último, el informe recoge una serie de aspectos que el estudio de impacto ambiental deberá recoger con detalle en el caso de que el órgano ambiental decida el sometimiento del proyecto al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Posteriormente, este proyecto fue tratado en la Reunión de la Comisión Técnica de fecha 9 de febrero de 2011. En dicha reunión la representación de la DG de Transportes y Puertos explica el proyecto y destaca que se trata de la renovación de instalaciones dentro del puerto y recuperación de calados. Señala que el mismo está adscrito a la CARM, que no se amplía su configuración y que no afecta al entorno del puerto. Además expone el informe de fecha 8 de febrero de 2011 del Jefe de Servicio de Infraestructura de la DGTP, en el que concreta una serie de modificaciones que deberán ser tenidas en cuenta en el pliego de cláusulas de explotación para el otorgamiento de la concesión y en los criterios para la valoración de las ofertas y su puntuación en el concurso para la adjudicación de la concesión. En respuesta a la intervención de la DG de Transportes y Puertos, la representación de la DG de Patrimonio Natural y Biodiversidad considera que el proyecto no estaría sometido a Evaluación de Impacto Ambiental, si no se actúa fuera del recinto y se establecen una serie de medidas y mejoras ambientales que concretará en un informe (en concreto se detallan en su informe de fecha 28 de marzo de 2011). Estas medidas serían complementarias a las establecidas en el informe de la DG de Transportes y Puertos anteriormente citado.

En base a todo lo anterior, se adopta el siguiente acuerdo: La Comisión acuerda dejarlo para una siguiente sesión para que la DGPNB pueda estudiar las mejoras ambientales que ha presentado la DGTP.

En virtud del acuerdo alcanzado en la Comisión Técnica se remite el informe de la DG de Transportes y Puertos de fecha 8 de febrero de 2011 a la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad al objeto de que emita nuevo informe teniendo en cuenta las consideraciones y medidas propuestas por dicha Dirección General.

En respuesta a esta nueva solicitud de informe, el Servicio de Información e Integración Ambiental informa el 28 de marzo de 2011

en respuesta a la solicitud de informe en relación con el informe de la Dirección General de Transportes y Puertos de fecha 8 de febrero de 2011 en el que modifica el proyecto e incorpora una serie de medidas correctoras para evitar los perjuicios a la integridad de la Red Natura 2000. En este informe se concluye que con el objeto de evitar la afección sobre la laguna del Mar Menor, y conseguir una mejor integración ambiental del proyecto modificado tras la incorporación de determinados aspectos recogidos en el informe de 8 de febrero de 2011, y posibilitar la adopción de medidas que eviten o reduzcan las afecciones detectadas, se tendrán en cuenta las siguientes indicaciones:

- Deberán adoptarse medidas encaminadas a evitar vertidos o derrames incontrolados de todo tipo sobre el medio natural y en especial sobre el medio marino.
- Se deberán instalar barreras para focalizar la turbidez exclusivamente al área de agua interior del puerto. La barrera geotéxtil tendrá la suficiente extensión y profundidad como para evitar que las partículas en suspensión puedan salir del recinto portuario. Dicha barrera será retirada una vez hayan finalizado los trabajos y se aprecie que las partículas en suspensión se han depositado. Se deberá contemplar la obligación de no entrar o salir embarcación cuando se esté realizando el dragado.
- Se deberá utilizar para el dragado las mejores técnicas disponibles respetuosas con el medio ambiente, siendo preferible la utilización de dragas succionadoras a aquellas otras que remuevan fuertemente los fondos, por ejemplo las dragas de cuchara, o retroexcavadora sobre una pontona.
- Además, debería añadirse a lo indicado cláusula Novena, - obligaciones esenciales del concesionario-, del Pliego de cláusulas de explotación para el otorgamiento de la concesión de ejecución de las obras de acondicionamiento y mejora del puerto deportivo de Islas Menores y su explotación, donde se recoge, "el concesionario deberá

informar a los usuarios y público en general de las protecciones ambientales y características del Mar Menor para la conservación de la mayor laguna litoral del Mediterráneo español, albergando especies, hábitat y paisajes de alto interés ecológico", lo siguiente "El concesionario presentará anualmente a la Dirección General competente en materia de puertos las actuaciones realizadas en esta materia que deberán ser realizadas por personal propio o externo, cualificado en materia medio ambiental, y que podrán consistir en jornadas, seminarios, charlas, edición de folletos de buenas prácticas, etc." El órgano sustantivo deberá asegurarse que la sensibilización de público y usuarios se realiza de modo fiable y honesto.

Por último, la recuperación de los calados deberá realizarse preferentemente en invierno, evitando otras épocas de mayor productividad biológica, reduciendo así cualquier riesgo de ocasionar mayor impacto al medio biótico.

- La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales informa el 14 de enero de 2011 que en el Estudio de Impacto no se incluye inventario sobre el patrimonio cultural, ni se evalúan eventuales impactos al mismo, ni se incorporan medidas de corrección de impacto sobre el patrimonio arqueológico. En este sentido, se ha de señalar que el área de Los Nietos tuvo una ocupación intensa en la antigüedad, como ponen de manifiesto el conjunto ibérico de Los Nietos (poblado y necrópolis) o el yacimiento romano de Las Mateas donde se identificó una factoría de salazones, y la presencia de antiguos escoriales denota, asimismo, la posible existencia de instalaciones minero metalúrgicas en este sector. La zona no ha sido objeto de prospección arqueológica subacuática, por tanto, no se puede descartar la existencia en esta zona de un fondeadero u otro tipo de yacimiento subacuático. La construcción de la antigua dársena permite suponer, a priori, la ausencia de impacto al patrimonio arqueológico en la zona dragada. No obstante, dado que está previsto dragar de nuevo el perímetro del puerto, consideramos

necesario que el proyecto contemple la necesidad de que el dragado de las zonas y cotas inalteradas se realicen bajo supervisión arqueológica para evitar eventuales afecciones al patrimonio arqueológico. La actuación arqueológica citada deberá correr a cargo de técnicos arqueólogos designados por la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales a propuesta de los interesados en el proyecto.

- La Demarcación de Costas en Murcia de la DG de la Sostenibilidad de la Costa y el Mar del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino indica el 17 de noviembre de 2010 que el CD enviado esta dañado y no pueden informar. El 10 de febrero de 2011 se le remite una copia en papel del documento ambiental. El 28 de febrero de 2011 la Demarcación de Costas informa que, según la información que consta en esa Demarcación de Costas en Murcia, los atraques perimetrales interiores del puerto están formados por muelles de bloque cimentados sobre banqueta de escollera con las siguientes características: dique norte: muelle cimentado a la cota -2,30 sobre fondo a cota -2,5 metros; muelle oeste: cimentado a cota -1,30; muelle sur: cimentado a cota -0,80; y muelle este cimentado a cota -0,80 con fondo dragado a -1,30, por lo tanto no puede hablarse de recuperación de calados a -2,50 m sino de aumento de calado. Según lo anterior las obras de dragado interior podrían desestabilizar las estructuras existentes. De igual modo informan que no esta claro el alcance del dragado perimetral a que se refiere la recuperación de calado en el perímetro del puerto. Con independencia de que pueda suponer ampliación de los límites de la instalación portuaria. Sería necesario definir su alcance y extensión con batimetría real actual. Estas cuestiones deberán quedar suficientemente claras en el Proyecto, por las repercusiones ambientales e incidencias sobre la costa que puedan originar. Respecto a los productos de dragado sería conveniente analizar su idoneidad para aporte en playa, ya que las zonas de baño colindantes son deficitarias en arenas. Una vez aclaradas las observaciones expuestas ante esa Demarcación de

Costas en Murcia no se encontraría objeción alguna al proyecto remitido.

Este informe de la Demarcación de Costas en Murcia se remite a la Dirección General de Transportes y Puertos al objeto de que se tengan en cuenta las observaciones realizadas y se solicita informe técnico con las consideraciones del promotor a la citada alegación.

La Dirección General de Transportes y Puertos, teniendo en conocimiento el informe de la Demarcación de Costas en Murcia de fecha 28 de febrero de 2011, informa el 18 de abril de 2011 lo siguiente:

- Las cotas de la cimentación de los muelles reflejadas en el escrito se corresponden al Proyecto de legalización, reforma y ampliación del Club Náutico de Los Nietos, del año 1978. Este proyecto no refleja la realidad existente, como puede apreciarse en los diferentes Planos en Planta del mismo. Por ello, las cotas citadas y obtenidas de los Planos de Sección de dicho proyecto tampoco pueden ser consideradas como reales, pues se parte de un documento que no retrata la realidad del puerto.
- La explotación del puerto, con tránsito a través del mismo de embarcaciones de 12 y 15 metros de eslora, es decir, embarcaciones con un calado de 2.1 y 2.4 metros respectivamente, lo que se traduce en el requerimiento de calados mayores para sus vías de navegación, demuestra que el calado en la mayor parte de la dársena ha estado en torno a 2.5 metros. Es por ello, por lo que en el Proyecto de Acondicionamiento y Mejora del P.D. Los Nietos se ha adoptado este calado, considerándose por todo lo dicho, que se trata de una recuperación de calados y no de un aumento del mismo.
- En cuanto a la posible desestabilización de las estructuras existentes como consecuencia de la recuperación de calados, parece lógico pensar que en ningún caso se

afectara a la cimentación de los muelles, por lo que en todo caso la profundidad en la proximidad de los muelles será la marcada por la citada cimentación. El que este punto no quede reflejado en el proyecto se debe a que el documento es un Proyecto Básico que, por lo tanto, no profundiza en los detalles de la obra como lo puede hacer un Proyecto de Construcción.

- Respecto a la recuperación de calados en el perímetro del puerto, con fecha 8 de febrero de 2011 fue enviado a la DG. de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, informe técnico de este Servicio en el que, entre otras consideraciones, se expresaba la necesidad de modificar la superficie de recuperación de calados, ciñéndose la misma únicamente al espejo de agua situada entre los muelles, es decir, que se eliminaba la recuperación de calados prevista en el perímetro exterior del puerto.
- Por otro lado, no existe inconveniente en considerar la posibilidad de utilizar el material procedente de la recuperación de calado como aporte a la playa, siempre que los análisis del material cumplan los requisitos necesarios para ello y se cuente con la autorización de los organismos correspondientes, entre otros la Administración del Estado competente en materia de costas y el órgano ambiental de la Región de Murcia. Por ello, en el Pliego de Cláusulas de Explotación que debe servir de base para el concurso de adjudicación de las Obras de acondicionamiento y mejora en el Puerto Deportivo de Los Nietos se exigirá que siempre que sea posible el material procedente de la recuperación de calado sirva de aporte a playas, prevaleciendo esta posibilidad frente a la del vertido de dicho material a vertedero autorizado.

Por todo lo expuesto, en este informe se consideran aclaradas todas las observaciones realizadas en el escrito de la Demarcación de

Costas y, por lo tanto, entienden que no existen más objeciones al proyecto.

Este informe se remite a la Demarcación de Costas en Murcia al objeto de que muestre su conformidad con las observaciones recogidas en el mismo y que da respuesta a su informe de fecha 28 de febrero de 2011. Esta remisión se realiza el 5 de agosto de 2011 no habiéndose recibido respuesta en la fecha de redacción del presente informe.

No se han recibido alegaciones del resto de Administraciones y Público Interesado, así como de particulares.

3. INFORMES RECABADOS DURANTE EL PROCEDIMIENTO RELATIVOS AL USO DEL MATERIAL DRAGADO PARA EL ALMACENAMIENTO EN LA PLAYA EXISTENTE FRENTE AL PUERTO.

El 24 de enero de 2011 la Demarcación de Costas en Murcia remite a esta Dirección General escrito en el que informa que en esa Demarcación se ha solicitado autorización por parte del Club Náutico de Los Nietos para el almacenamiento de las arenas interiores del Puerto Deportivo Los Nietos en la zona de playa existente frente al Puerto. Estas arenas se obtienen del dragado para la recuperación de calado en el Puerto, obra que forma parte del proyecto evaluado. En dicho escrito solicitan valoración de la idoneidad de esta arena para su uso en la playa. Para ello adjuntan copia de los escritos presentados por el Club Náutico de Los Nietos y ensayos de la arena físico-químicos.

En respuesta a esta solicitud, el 15 de febrero de 2011 se emite informe, en el que, entre otras cosas, se comunica que, para una correcta valoración de la idoneidad de la arena para su almacenamiento en zona de playa en base a los ensayos físico-químicos remitidos, se deberán completar los datos recabados en dichos ensayos para su correcta caracterización, siendo necesario completar los ensayos analíticos con, entre otros, los siguientes

parámetros: hidrocarburos, aceites minerales y otros elementos, en su caso, asociados a la actividad de puerto deportivo anexa a la zona de actuación.

El Club Náutico Los Nietos contesta a este informe remitiendo a esta Dirección General nuevos ensayos y análisis el 3 de mayo de 2011, el 20 de mayo de 2011 y el 22 de junio de 2011.

Una vez revisados los ensayos analíticos remitidos, se emite informe de fecha 8 de junio de 2011 desde esta Dirección General (fecha de salida el 29 de junio de 2011) en el que solicita analítica complementaria para poder valorar la idoneidad del uso de las arenas interiores del puerto para su almacenamiento y extendido en la playa existente frente al puerto. En este informe se detalla el sistema de muestreo que deberá ser empleado para la toma, recogida y análisis de muestras. Además se informa que, según el uso previsto de los mismos para recargar las zonas próximas de playa deficitarias en arena deberá realizarse un Análisis de Riesgos asociados, en su caso.

El 12 de julio de 2007 el interesado remite informes sobre los ensayos realizados en el Puerto Deportivo del Club Náutico Los Nietos.

Una vez revisada toda la documentación obrante en el expediente en relación con el uso de las arenas interiores del puerto, se emite informe técnico de fecha 5 de agosto de 2011 en el que se concluye lo siguiente:

- Del examen del contenido de la documentación antes citada y en el marco de las competencias de este Centro Directivo en materia de residuos y suelos contaminados, el interesado deberá aplicar un programa de seguimiento de las labores que lleve a cabo, objeto del presente expediente. En especial se deberá comprobar la correcta caracterización de estos sedimentos durante la ejecución de las labores y/o usos proyectados, conforme a la documentación presentada.
- De los resultados obtenidos según la documentación presentada, en virtud de los resultados del programa anterior y en función del destino final de los materiales, se atenderá a lo siguiente:

A. Aquellos materiales que sean objeto de eliminación mediante depósito en vertedero se estará a lo establecido en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante su depósito en vertedero, así como en la DECISIÓN DEL CONSEJO de 19 de diciembre de 2002 por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE

B. Aquellos materiales que no sean destinados a su eliminación en vertedero se atenderá a lo regulado en el Real Decreto 912005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso.

- En el caso que el uso previsto de dichos materiales sea el recargar las zonas próximas de playa deficitarias en arena, de modo complementario se estará a lo que determine la administración competente en la materia, en especial los niveles de calidad de la arena que se establezca para tal uso.

El 22 de agosto de 2011 tiene entrada en esta Dirección General escrito del Club Náutico Los Nietos en el que, entre otras cosas, solicita autorización para acopiar y extender, una vez hayan sido saneadas, las arenas que aún faltan por extraer de la dársena deportiva del Club Náutico de Los Nietos.

El 13 de octubre de 2011 se redacta nuevo informe desde esta Dirección General como complemento al informe de fecha 5 de agosto de 2011, en el que desarrolla el último punto del informe anterior, relativo al caso de que el uso previsto de los materiales dragados sea recargar las zonas de playa deficitarias en arena, concluyendo finalmente lo siguiente:

- Vistos los datos analíticos remitidos en el oficio de la Demarcación de Costas en Murcia con fecha de registro de entrada 28/01/2011 identificados como Playa y los resultados obtenidos tras los análisis presentados en el informe de ensayo de 12/07/2011 por parte del

interesado, destacar que el uso como recarga de las zonas próximas de playa, siempre y cuando sean deficitarias en arena, podrá ser compatible siempre y cuando no se superen los niveles existentes en la playa ni suponga el incremento de la peligrosidad tras la incorporación de estos materiales.

- A la hora del empleo del citado material para aporte en zonas deficitarias en arena se atenderá con especial atención al contenido en Carbono Orgánico Total así como a los datos de los análisis microbiológicos

SEGUNDO- Una vez realizado el análisis anterior, y teniendo en cuenta el resultado de las consultas previas, la reunión de la Comisión Técnica de fecha 9 de febrero de 2011 y los informes de la Dirección General de Transportes y Puertos y la contestación a estos por parte de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad en su informe de fecha 28 de marzo de 2011, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de esta Dirección General emite informe de fecha 28 de febrero de 2012 en el cual se concluye que teniendo en cuenta el resultado de las consultas previas, así como los criterios de significación aplicables (1.b, 1.c, 1.d, 2.b, 2.c-1, 2.c-2, 2.c-4, 2.c-5, 2.c-8 y 3.c) contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, se considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de Acondicionamiento y Mejora del Puerto Deportivo de Los Nietos, debiendo incorporar la aprobación definitiva del referido proyecto, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en el documento ambiental, las condiciones incluidas en el Anexo de esta Resolución.

TERCERO- La D.G de Medio Ambiente es el órgano competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

CUARTO- Esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, adopta la decisión de ~~no someter a Evaluación Ambiental~~ el proyecto de Acondicionamiento y Mejora del Puerto Deportivo de los Nietos, en el Término Municipal de Cartagena, por los motivos que se recogen en el apartado SEGUNDO, siempre y cuando se cumplan las condiciones de la documentación presentada, así como con las condiciones incluidas en el Anexo de esta Resolución.

QUINTO- Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

SEXTO- Remítase a la Dirección General de Transportes y Puertos, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto.

SÉPTIMO- Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 7 de junio de 2012
EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE



ANEXO

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

A) EN BASE A LAS COMPETENCIAS DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL.

1. Generales.

- a. Durante la construcción y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
- b. El proyecto deberá adaptar sus periodos de ejecución de forma que no interfieran con las épocas reproductivas. Concretamente, en aquellas zonas con presencia de especies relevantes de la fauna regional se evitará cualquier tipo de actuación en época reproductiva (enero-agosto) así como cualquier actividad nocturna.
- c. Se recurrirá al uso de deflectores para evitar la entrada en el puerto de especies de interés (Ictiofauna) durante la fase de realización de los trabajos.
- d. Se evitará la contaminación en el proceso de transporte de las arenas de préstamo/residuos, mediante un cierre estanco de compuertas y se reducirán los derrames por borda mediante un llenado cuidadoso de cántaras.
- e. Se deberán realizar las operaciones de relleno/extracción asociadas a las operaciones de recuperación de calado y restauración de diques de abrigo bajo condiciones de clima marítimo suaves, de forma que su clasificación y redistribución por el oleaje se realice de forma gradual y se eviten pérdidas excesivas.
- f. Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de construcción de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.

2. Protección frente al ruido:

- a. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
- b. En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto por el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia (se tendrá en cuenta los niveles permitidos en espacios naturales), o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.

3. Protección de la atmósfera:

- a. Se estabilizarán las pistas de acceso a las instalaciones (mediante compactación, u otro método) con la finalidad de evitar el levantamiento de polvo.
- b. Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.
- c. Se limitará la velocidad máxima de circulación por pistas y caminos y de acceso a 20 Km/h e instalándose las correspondientes señales verticales.
- d. Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
- e. En la fase de obra de movimientos de tierra se realizarán controles de polvo con captadores. En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.

f. Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.

4. Protección del medio físico (suelos):

- a. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
- b. Se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.
- c. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
- d. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno ni en el mar, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
- e. Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.
- f. Nunca se permitirá el vertido o afección por movimientos de tierras sobre el mar, cauces y otras formaciones de drenaje natural de la zona.

5. Residuos:

- a. Durante los trabajos de demolición y construcción, se evitará las acumulaciones de residuos, escombros, restos de materiales de la construcción. Estos residuos, como otros que se puedan generar de carácter peligroso o no (aceites usados procedentes de la maquinaria, chatarras, etc), serán gestionados de modo adecuado, conforme a la normativa vigente.
- b. El proyecto estará sujeto a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con

su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

- c. Se incluirá en los proyectos de ejecución de las obras un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo lo indicado en el Art. 4.1.a) del R.D. 105/2008.

6. En relación con los vertidos:

- a. Deberán adoptarse todas las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de vertido al mar.
- b. Desde las embarcaciones no podrán efectuarse vertidos de aguas residuales, hidrocarburos y aceites. Tampoco se deberán eliminar residuos de cualquier naturaleza al mar.
- c. Se extremará la limpieza en todo el medio marino. No se realizarán vertidos de aguas residuales, hidrocarburos, ni de residuos de cualquier tipo.
- d. En caso de contaminación accidental por hidrocarburos, no se utilizarán dispersantes, porque su único efecto es cambiar la posición del vertido de la superficie al fondo, donde es más difícil su recuperación.

7. En relación con el Dragado:

- a. En el marco de las competencias de este Centro Directivo en materia de residuos y suelos contaminados, el interesado deberá aplicar un programa de seguimiento de las labores que lleve a cabo. En especial se deberá comprobar la correcta caracterización de estos sedimentos durante la ejecución de las labores y/o usos proyectados, conforme a la documentación presentada.
- b. De los resultados obtenidos según la documentación presentada, en virtud de los resultados del programa anterior y en función del destino final de los materiales, se atenderá a lo siguiente:
- c. Aquellos materiales que sean objeto de eliminación mediante depósito en vertedero se estará a lo establecido en el Real Decreto 1481/2001,

de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante su depósito en vertedero, así como en la Decisión del Consejo de 19 de diciembre de 2002 por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE.

- d. Aquellos materiales que no sean destinados a su eliminación en vertedero se atenderá a lo regulado en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso.
- e. El uso como recarga de las zonas próximas de playa, siempre y cuando sean deficitarias en arena, podrá ser compatible siempre y cuando no se superen los niveles existentes en la playa ni suponga el incremento de la peligrosidad tras la incorporación de estos materiales.
- f. A la hora del empleo del citado material para aporte en zonas deficitarias en arena se atenderá con especial atención al contenido en Carbono Orgánico Total así como a los datos de los análisis microbiológicos.
- g. Previamente a la extensión de las arenas en la zona elegida, se efectuarán los análisis necesarios para confirmar las condiciones de las mismas como de idóneas para el baño, lo que se certificará ante esta Dirección General.

B) EN RELACIÓN A ASPECTOS DERIVADOS DE LA FASE DE CONSULTAS, ASÍ COMO, DE INFORMES DE OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS:

1. De la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

- a. Se estará a lo dispuesto en el informe de la D.G. de Bienes Culturales de fecha 14 de enero de 2011. Se considera necesario que el proyecto contemple la necesidad de que el dragado de las zonas y cotas inalteradas se realicen bajo supervisión arqueológica para evitar eventuales afecciones al patrimonio arqueológico. La actuación arqueológica citada deberá correr a cargo de técnicos arqueólogos

designados por la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales a propuesta de los interesados en el proyecto.

2. De la Demarcación de Costas.

- a. Respecto a los productos de dragado sería conveniente analizar su idoneidad para aporte en playa, ya que las zonas de baño colindantes son deficitarias en arenas.

3. De la D.G. de Transportes y Puertos.

- a. Se estará a lo dispuesto en el informe de fecha 8 de febrero de 2011, en el que se establece que se deberá modificar el proyecto en los términos siguientes:
 - i. Se reducirá la superficie de recuperación de calados de forma que esta actuación se realizará en el espejo de agua situada entre los muelles, y eliminando la parte de recuperación de calados prevista en el perímetro del puerto, de acuerdo con los planos que se acompañan.
 - ii. Los puntos de luz estarán constituidos por columnas o báculos con alturas entorno a los 4 m, similares a los típicos de los paseos marítimos, con luminarias de v. s. a. p. con bloque óptico, evitando de esta forma que el flujo luminoso se dirija hacia arriba.
 - iii. Se procurará realizar el dragado fuera de la época estival, y para evitar la turbidez en las inmediaciones del puerto se instalarán barreras antiturbidez y pantallas geotextiles en la bocana del puerto.
- b. En cuanto a las medidas a incorporar en el pliego de cláusulas de explotación para el otorgamiento de la concesión, se recogerán las siguientes:
 - i. En la cláusula octava, apartado 8.1, "Documentación técnica a presentar por los licitadores" se incluirá entre otros los siguientes requisitos: El proyecto de construcción deberá cumplir entre otras especificaciones las siguientes:

- El Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
 - Se tendrán en cuenta todas las "medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la adecuada protección del medio ambiente" así como la "propuesta de plan de seguimiento para garantizar el cumplimiento de indicaciones y medidas protectoras y correctoras" recogidas en el documento ambiental para consulta discrecional de procedimiento de evaluación de impacto ambiental del "Proyecto básico de obras de acondicionamiento y mejora en el Puerto Deportivo de Los Nietos, Tm. Cartagena (Murcia)".
- ii. En la cláusula novena "Obligaciones esenciales del concesionario", se incluirán entre otras las siguientes:
- Previamente a la ejecución de las obras, el concesionario deberá presentar en la Dirección General competente el plan que refleje como llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, de acuerdo con el art. 5.1 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.
 - El concesionario deberá informar a los usuarios y público en general de las protecciones ambientales y características del Mar Menor, para la conservación de la mayor laguna litoral del Mediterráneo español, albergando especies, hábitat y paisajes de alto interés ecológico.
- iii. Entre los criterios para la valoración de las ofertas y su puntuación en el concurso para la adjudicación de la concesión, se incluirán entre otros:
- Una mayor puntuación cuanto mayor sea el número de plazas en seco en la Marina Seca.

- Una mayor puntuación por la ejecución de obras o actuaciones que supongan mejoras ambientales.

4. De la anteriormente denominada Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, actualmente integrada en la DG de Medio Ambiente, a través del Servicio de Información e Integración Ambiental:

- a. Deberán adoptarse medidas encaminadas a evitar vertidos o derrames incontrolados de todo tipo sobre el medio natural y en especial sobre el medio marino.
- b. Se deberán instalar barreras para focalizar la turbidez exclusivamente al área de agua interior del puerto. La barrera geotéxtil tendrá la suficiente extensión y profundidad como para evitar que las partículas en suspensión puedan salir del recinto portuario. Dicha barrera será retirada una vez hayan finalizado los trabajos y se aprecie que las partículas en suspensión se han depositado. Se deberá contemplar la obligación de no entrar o salir embarcación cuando se esté realizando el dragado.
- c. Se realizará un vallado perimetral con geotextil, durante la fase de reparación de la escollera de los diques de abrigo.
- d. Se deberá utilizar para el dragado las mejores técnicas disponibles respetuosas con el medio ambiente, siendo preferible la utilización de dragas succionadoras a aquellas otras que remuevan fuertemente los fondos, por ejemplo las dragas de cuchara, o retroexcavadora sobre una pontona. En caso de utilizar otro método de dragado distinto a la draga succionadora se deberá justificar su utilización ante esta Dirección General.
- e. Además, debería añadirse a lo indicado cláusula Novena, - obligaciones esenciales del concesionario-, del Pliego de cláusulas de explotación para el otorgamiento de la concesión de ejecución de las obras de acondicionamiento y mejora del puerto deportivo de Islas Menores y su explotación, donde se recoge, "el concesionario deberá informar a los usuarios y público en general de las protecciones ambientales y características del Mar Menor para la conservación de la mayor laguna litoral del Mediterráneo español, albergando especies, hábitat y paisajes de alto interés ecológico", lo siguiente "El

concesionario presentará anualmente a la Dirección General competente en materia de puertos las actuaciones realizadas en esta materia que deberán ser realizadas por personal propio o externo, cualificado en materia medio ambiental, y que podrán consistir en jornadas, seminarios, charlas, edición de folletos de buenas prácticas, etc." El órgano sustantivo deberá asegurarse que la sensibilización de público y usuarios se realiza de modo fiable y honesto.

- f. Por último, la recuperación de los calados deberá realizarse preferentemente en invierno, evitando otras épocas de mayor productividad biológica, reduciendo así cualquier riesgo de ocasionar mayor impacto al medio biótico.

C) PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia deberá garantizar el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en este informe.

Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto y de explotación. Desarrollará entre otros, los controles propuestos en el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Documento Ambiental. Además se podrán incluir las obligaciones ambientales de remitir información a la administración que tienen en función de la catalogación ambiental que tengan.